



CIRCULAR No. 15

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 19 de Marzo de 2024

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, determinó lo siguiente: -----

*“...**CUARTO.** Conservando el orden de la sesión, de conformidad con lo previsto en los arábigos 99 y 106, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 10, fracción V, 11 y 24, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se da cuenta a los miembros de este colegio administrativo, con la propuesta y justificación presentada en el cuarto punto, por la Magistrada Presidenta, Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre; y.-----*

CONSIDERANDO:

-----I. El Consejo de la Judicatura, de acuerdo a los preceptos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 103, fracciones I, II, V, XXI y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz y 5, 9, fracción IV, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz; es el órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, y que tiene, entre sus atribuciones, la de emitir circulares y los acuerdos generales necesarios para la correcta impartición de justicia.-----

-----II. Que la corrupción en el ámbito público genera incertidumbre social acerca de la transparencia con la que se aplican los recursos públicos, afectando el funcionamiento del sistema democrático que rige al Estado Mexicano y a sus entidades federativas, en razón de que involucra una desviación de poder o de recursos, respecto del interés común y la finalidad para el cual han sido otorgados, anteponiendo el beneficio propio del o los servidores públicos o de terceros relacionados con éstos, que pudiera repercutir en una reducción de los niveles de legitimidad en la toma de decisiones o en la emisión de los actos que en el ejercicio de sus funciones desarrollan los servidores públicos en sus empleos, cargos o



comisiones, incidiendo negativamente en la gobernabilidad y viabilidad democrática. -----

-----III. Que como medida preventiva contra la materialización de hechos vinculados con corrupción, el Estado Mexicano mediante “Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”; el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción”, el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República” y el “Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y la reforma a los artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental”; implemento el marco jurídico para instituir la rendición de cuentas como una medida de obligada observancia por los servidores públicos en el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones, para contrarrestar las malas prácticas de la administración pública. -----

-----IV. Que el Consejo de la Judicatura, como órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera del Poder Judicial del Estado de Veracruz; asume la premisa de que la rendición de cuentas representa un mecanismo idóneo para vigilar el adecuado desempeño de la función estatal de impartir justicia, sobre todo porque refleja la integridad y transparencia de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado en su actuar público. En este contexto, la rendición de cuentas respecto del patrimonio, intereses y cumplimiento fiscal de las y los servidores públicos, más que representar un acto de molestia, se interpreta como una buena práctica de transparencia, fundamental para la prevención de la corrupción y el fortalecimiento de la confianza en los propios servidores públicos, situación que no debe limitarse solo al plano deontológico, en razón de encontrarse debidamente establecida dentro de los supuestos normativos contenidos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Quinto, Capítulo Primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como en el Título Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Título Segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Veracruz; por lo tanto se constituye como una obligación general, cuyo incumplimiento genera responsabilidad. -----



-----V. En este sentido, el arábigo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: "...Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...", y que: "...Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley...."; de donde se desprende que el constituyente Federal refuta como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el sector público. -----

-----VI. En el ámbito local, el Congreso del Estado, como Constituyente local, en la Constitución Política del Estado de Veracruz, estableció en el diverso 76 lo siguiente: "...Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputará como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstos; Fideicomisos; así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y de la deuda pública.- Los servidores públicos a que se refiera este artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir la verdad, su declaración patrimonial y de interés, ante el órgano interno de control que corresponda, en los términos que determine la Ley. Todo servidor público será responsable por la comisión de delitos en el ejercicio de su encargo..." -----

-----VII. Por cuanto hace a la normas relacionadas con responsabilidades administrativas de los servidores públicos, en general, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los numerales 32, 33 fracciones I, II y III, y



34; y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Veracruz, en sus artículos 26, 28 y 32, establecen que están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control – Contralorías-, todos los Servidores Públicos, en este caso, del Poder Judicial del Estado de Veracruz, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses “Inicial”, “Modificación” y “Conclusión”, a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, en los términos previstos en la Ley General. -----

-----VIII. Que en concordancia con los mandamientos previamente expuestos, y para dar cumplimiento a la implementación de las nuevas tecnologías de la comunicación y su uso en el cumplimiento de la obligación pública establecida en el marco normativo enunciado en el Considerando anterior, el Consejo de la Judicatura, mediante Actas de los Plenos Extraordinarios celebradas los días diecinueve de mayo de dos mil veinte, cuatro de febrero de dos mil veintiuno, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno instauró y adecuó el Sistema de Registro de Declaración Patrimonial del Poder Judicial el Estado de Veracruz, a través del link: <https://www.pjeveracruz.gob.mx/DeclaraciónPatrimonial/login>, por el que los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, podrán presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses “Inicial”, “Modificación” y “Conclusión”, en su versión completa o simplificada, según corresponda, de acuerdo con los formatos aprobados, en el ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación. -----

-----IX. Derivado de estos actos, y como medida garante para validar la manifestación expresa de la voluntad del declarante respecto de la certeza de la información plasmada en su declaración de situación patrimonial y de intereses, mediante acta de sesión extraordinaria celebrada el nueve de marzo del año dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, ACORDÓ: “...Que todas y todos los servidores públicos de este Poder Judicial, posteriormente a la debida presentación de cualquiera de sus Declaraciones de Situación Patrimonial (Inicial, Modificación Patrimonial y Conclusión del Encargo) y de Intereses, efectuadas a través del Sistema de Registro de Declaración Patrimonial, tienen la obligación de presentar de manera física y firmada en forma autógrafa, por duplicado, su CARTA DE ACEPTACIÓN, misma que es generada por el citado Sistema tras el registro de su Declaración,



la cual deberá ser acompañándola con fotocopias de los siguientes documentos:
a) Acuse de Recibo; y b) Identificación Oficial del Declarante; asimismo, cabe mencionar que, en caso de que acuda un tercero a presentar la citada Carta a nombre del Declarante, deberá adjuntar copia de la identificación oficial tanto del Declarante como del Tercero que realiza la entrega; dicha documentación deberá ser presentada ante el Departamento de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz, ubicado en el Edificio A, Tercer Piso, C.P. 91170, Xalapa, Veracruz, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del registro final de sus Declaraciones...”; instruyendo a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para que a través del Departamento de Situación Patrimonial, reciba los documentos descritos en el Acuerdo referido. -----

-----X. Por cuanto hace al asunto tratante en esta sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, resulta importante traer a estudio el principio 2 de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, del cual México forma parte, que señala que los Estados signantes, están obligados a aprovechar sus propios recursos según sus políticas ambientales y de desarrollo; acorde con lo anterior, en el ámbito interno y conforme a los criterios jurisprudenciales asentados bajo los rubros: “DERECHOS A UN MEDIO AMBIENTE SANO. ES UN DERECHO TRANSVERSAL QUE DEBE SER PROTEGIDO POR TODAS LAS AUTORIDADES EN LAS DISTINTAS MATERIAS, INCLUIDA LA CIVIL” y “DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LOS TRIBUNALES NACIONALES ESTÁN OBLIGADOS A PROVEER LAS MEDIDAS NECESARIAS Y PERTINENTES DENTRO DE SUS COMPETENCIAS PARA GARANTIZARLO”, emitidos por los tribunales federales, mediante los cuales se establece que las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones están obligadas a través de sus fallos y determinaciones, de actuar siempre en favor de la naturaleza, buscando, en la medida de lo posible, la mitigación de la crisis climática y el cuidado del medio ambiente, previstos en los artículos 17 y 134 constitucionales, los cuales se encuentran íntimamente vinculados a la protección del medio ambiente, como derecho humano. -----

-----XI. De ahí que, el Poder Judicial del Estado de Veracruz, alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) indicados en la Agenda 2030, a través de la Estrategia Nacional para la Implementación de la Agenda 2030 en México; ha implementado acciones para fortalecer el uso de las tecnologías de la información con la finalidad de acotar los tiempos de operación y distancia,



impulsando políticas que faciliten la función jurisdiccional y administrativa de las diversas instancias y áreas que integran a este Poder, que se reflejen en una reducción del gasto en todas sus estructuras, haciendo más eficiente el uso de los recursos públicos que se presupuestan anualmente; y que incidan de manera indirecta en la mitigación y adaptación ante el cambio climático, disminuyendo el uso del papel, para proteger los recursos naturales, asegurar el acceso al agua y la energía, promover el crecimiento económico sostenido, adoptar medidas urgentes contra el cambio climático, promover la paz y facilitar el acceso a la justicia. -----

-----XII. De este modo, con la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, se optimiza el eficiente y eficaz uso de los recursos económicos de las áreas del Poder Judicial del Estado de Veracruz, al disminuir sensiblemente el uso de consumibles y su impacto ecológico en el medio ambiente, que con anterioridad se utilizaban para la presentación física de las mismas, con el ahorro consecuentemente al servidor público por los gastos de traslados y uso del correo certificado; además de que se disminuiría significativamente el ausentismo histórico del capital humano, con la justificante de venir a la Ciudad de Xalapa a entregar la Carta de Aceptación y el Acuse de Recibo, para cumplir con la obligación contenida la Circular N° 9 de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, procurando siempre el bienestar para los declarantes de este Poder, para seguir alineados a la Ley de Austeridad Federal y Estatal y a la Circular número 5, emitida el veinticinco de enero de este año, relativa a la Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de enero hogaño, por la que se: "APRUEBA: El Acuerdo por el que se ordena la implementación de medidas administrativas compatibles con el cuidado y protección del medio ambiente, en el desempeño de las áreas y órganos que integran el Poder Judicial"; cuyo Acuerdo CUARTO establece: "Los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que conforman al Poder Judicial, podrán, de forma complementaria, adoptar y aplicar mayores medidas a las establecidas, las cuales de la misma forma, deberán ser tomadas en cuenta por la Visitaduría Judicial como acciones progresivas y atenuantes de su actuación y desempeño".-----

-----XIII. Que de conformidad con el régimen fiscal que aplica a las relaciones laborales del Poder Judicial del Estado de Veracruz, los servidores públicos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes en el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y considerando que para el Sistema de Registro



de Declaración Patrimonial el medio de identificación consistente en el usuario (Registro Federal de Contribuyentes) y la contraseña, es más que suficiente para tenerlo como firma por sí mismo, al constituir la manifestación de la voluntad del declarante y consecuentemente tener la certeza que las declaraciones efectuadas en el mismo, correspondan al declarante, ya que los sujetos obligados a presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, reciben en su correo electrónico personal que ellos designaron en el Sistema, un Código de Verificación unipersonal, el cual les permite visualizar e imprimir la Carta de Aceptación y el Acuse de Recibo, que hasta la fecha del presente, tienen el deber de entregar físicamente ante el Departamento de Situación Patrimonial de la Contraloría, documentos que resultan del procedimiento en referencia; por lo que tomando en consideración que los declarantes ya envían su Declaración por medio electrónico, la cual firman con su Registro Federal de Contribuyentes como Usuario y Contraseña, que utilizan para ingresar al precitado Sistema, el cual además es validado a través de un Código de Verificación unipersonal, para poder finalizar y enviar electrónicamente en el Sistema, su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, así como la Carta de Aceptación y el Acuse de Recibo respectivamente; por lo que resulta necesario eliminar las cargas regulatorias en los trámites respectivos, como lo es la recepción de documentación de comprobación administrativa inmediata, para cumplir con la obligación contenida en la Circular 9 de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, por lo que es necesario dejar sin efecto la referida Circular.- -----

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 9, fracciones IV, IX y XXIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, se emite el siguiente: -----

ACUERDO:

-----**PRIMERO.** El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 103 fracciones II, XXI y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el 9, fracciones IV, IX y XXIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **ACUERDA: eliminar la obligación de presentar de manera física y firmada en forma autógrafa, por duplicado, la carta de aceptación y acuse de recibo de presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses ante el departamento de situación**



patrimonial de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz, como consecuencia, se deja sin efecto la Circular 9 de veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, lo anterior, para que la carta de aceptación y el acuse de recibo, los cuales se emiten como constancias de la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, sean resguardados de manera obligatoria por el Declarante; autorizando además que de manera conjunta el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), el Correo Electrónico personal(E-Mail) y el Código de Verificación generado por el Sistema, sean los medios de identificación idóneos, confiables y únicos de los servidores públicos de este Poder, para ingresar al Sistema de Registro de Declaración Patrimonial de ésta Soberanía, en la página <https://www.pjeveracruz.gob.mx/DeclaracionPatrimonial/login>.-----

-----SEGUNDO. De conformidad con el último párrafo del numeral 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado y en la página web oficial del Poder Judicial: www.pjeveracruz.gob.mx.-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes, publicado el presente acuerdo mediante Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 110 de quince de marzo de la presente anualidad.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ